



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 160 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

VISTO: El Informe Nº 210-2021-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1780688 y Exp. Nº 1330649, Expediente Administrativo Nº 159-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante, Informe Nº 162-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/MCHC de fecha 26 de abril del 2017; el Ing. Mariano Fausto Chipana Contreras- Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas remite documento al Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental por el cual se presenta el informe final de aprobación del estudio de Microzonificación Ecológica de la especie "Sanky" en el marco del Proyecto "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE ESPECIE CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ REGIÓN HUANCAVELICA";

Que, mediante, memorando Nº 330-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA de fecha 26 de abril del 2017; el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza- Gerente Regional remite documento al CPC. Óscar Ayuque Curipaco-Director Regional de Administración por el cual pide proyectar la resolución por renacimiento vía crédito de devengado del pago pendiente de los profesionales 01 especialista en zonificación y 02 técnicos de campo del proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica";

Que, mediante, Informe Nº 180-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGRNyAP de fecha 24 de abril del 2017; el Ing. Mariano Fausto Chipana Contreras- Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas remite documento al Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; para informar sobre el pago pendiente de servicios que es de 01 Especialista en Zonificación y 02 Técnicos de campo para el proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica"; por un monto total de S/. 14,000.00 (Catorce Mil Ciento con 00/100 soles);

Que, mediante, Informe Nº 030-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGAP/PMPCSHCH/tra de fecha 24 de abril del 2017; el Lic. Adm. Rubén Retamozo Ayuque -Asistente Administrativo remite documento Ing. Mariano F. Chipana Contreras -Sub Gerente de Áreas Protegidas para informar sobre el pago pendiente de servicios que es de 01 Especialista en Zonificación y 02 Técnicos de campo para el proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica"; por un monto total de S/. 14,000.00 (Catorce Mil Ciento con 00/100 soles), el cual dicho pago no se realizó por falta de presupuesto, ya que corresponde al último de sus contratos, por lo que se solicita proyectar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

resolución para así efectivizar dicho pago pendiente por sus servicios prestado para el componente de microzonificación y así cumplir con las metas programadas dentro del Plan Operativo General;

Que, mediante, Memorando N° 137-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OC de fecha 08 de mayo del 2017; el CPC. William Crispín Llantoy- Director de la Oficina de Contabilidad remite documento al CPC. Freddy Mancha Caso- Director de la Oficina de Abastecimiento por el cual informa sobre el pago pendiente de los profesionales del proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica";

Que, mediante, Informe Técnico N° 22-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 23 de mayo del 2017; el CPC. Freddy Mancha Caso- Director de la Oficina de Abastecimiento remite documento al Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros -Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalando lo siguiente: "(...) En ese sentido, solicitamos emita Opinión Legal, respecto a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Reconocimiento y Abono de Créditos devengados a favor de contratistas, los mismos que se encuentran sustentados mediante Memorandum N° 330-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza, solicita reconocimiento de Crédito de Devengado del pago pendiente, a favor de profesionales 01 especialista y 02 técnicos de campos del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA", al Director Regional de Administración, mediante el Memorandum N° 137-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OC, el CPC William Crispín Llantoy -Director de la Oficina de Contabilidad, solicita el reconocimiento de pago pendiente a favor de los profesionales del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA", al Director de la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.Adq, la Jefa de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, señala que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito de devengado a favor de los Locadores consignados en el cuadro adjunto, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente, por lo que, a falta de Certificación presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2016, no se ha atendido el pago mencionado a favor de los profesionales, a favor de profesionales 01 especialista y 02 técnicos de campos del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA", habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente de la documentación adjunta, se determina que el caso se configura dentro del supuesto estipulado en el Numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 28411, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante acto resolutivo vía crédito interno y devengado, concordante con el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EI/77.15, asimismo en el presente artículo establece que: "el reconocimiento de la obligación de be afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 069-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc de fecha 24 de mayo del 2017; el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite documento al Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros - Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; señalando lo siguiente: "(...) Con Informe Técnico de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

referencia el Director de la Oficina de Abastecimiento, solicita opinión legal a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Pago de Crédito Devengado, a favor de CLETO AMANCAY LAURENTE, RIDER ELIYEL PAUCAR QUISPE y JUAN GIOVANNI PAYTÁN HUAYLLANI, personal del proyecto; "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica", de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | BENEFICIARIO | Nº CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO |
|----|--------------------------------|-----------------|--|
| 1 | CLETO AMANCAY LAURENTE | 548-2016/ORA/CC | Servicio de Técnico de Campo I para el proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica" |
| 2 | RIDER ELIYEL PAUCAR QUISPE | 574-2016/ORA/CC | Servicio de Un Especialista en Zonificación para el proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica" |
| 3 | JUAN GIOVANNI PAYTÁN HUAYLLANI | 546-2016/ORA/CC | Servicio de Técnico de Campo II para el proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica" |

Que, por las consideraciones expuestas el suscrito emite la Opinión Legal, recomendando que resulta factible el Reconocimiento del Crédito Devengado, a favor de CLETO AMANCAY LAURENTE, RIDER ELIYEL PAUCAR QUISPE y JUAN GIOVANNI PAYTÁN HUAYLLANI, personal del proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica"; de conformidad al Informe Técnico N° 022-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, consecuentemente deberá expedirse Acto Resolutivo correspondiente. Así mismo; se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrido contra quienes dieron lugar a la demora del pago a favor del personal antes mencionado del proyecto; "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie CORRYOACTUS BREVI-STYLUS (SANKY) en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará, Región Huancavelica";

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 000111-2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 07 de junio del 2017; emitida por el CPC. Óscar Ayuque Curipaco- Director Regional de Administración señalando lo siguiente: "(...) Que, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior. Asimismo, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Numeral 37.1 del Artículo 37 señala: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que "el devengado se sustenta únicamente en los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente". Por el cual, se resuelve RECONOCER la deuda Vía Crédito Interno y Devengado, a favor de:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

| Nº | NOMBRE DE LA OBRA/ PROYECTO | OFICINA RESPONSABLE | FTE FTO | META AÑO 2017 | ESP. GASTO | MONTO | DETALLE | Nº DE CONTRATO |
|----|---|---------------------|---------|---------------|------------|-------------|---|-----------------|
| 1 | SERVICIO DE TÉCNICO DE CAMPO I PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA" | SGRN-AP | 1-00 | 224 | 26 71 63 | S/ 3,000 00 | ÚLTIMO PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A FAVOR DEL SR. CLETO AMANCAY LAURENTE | 548-2016/ORA/CC |
| 2 | SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN ZONIFICACIÓN PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA" | SGRN-AP | 1-00 | 224 | 26 71 63 | S/ 8,000 00 | CORRESPONDIENTE AL 50% DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A FAVOR DEL SR. RIDER ELIYEL PAUCAR QUISPE | 574-2016/ORA/CC |
| 3 | SERVICIO DE TÉCNICO DE CAMPO II PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA" | SGRN-AP | 1-00 | 224 | 26 71 63 | S/ 3,000 00 | ÚLTIMO PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A FAVOR DEL SR. JUAN GIOVANNI PAYTAN HUAYLLANI | 546-2016/ORA/CC |



Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial el Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;



Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 159-2017/GOB.REG.HVCA/STP.AD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;



Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante, Informe Técnico N° 22-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 23 de mayo del 2017; el CPC: William Crispín Llanto - Director de la Oficina de Contabilidad, solicita el reconocimiento de pago pendiente a favor de los profesionales del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA", al Director de la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe N° 072-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid. Adq. la Jefa de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, señala que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito de devengado a favor de los Locadores consignados en el cuadro adjunto, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente. Por lo que, a falta de Certificación presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2016, no se ha atendido el pago mencionado a favor de los profesionales, a favor de profesionales 01 especialista y 02 técnicos de campos del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA", habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente de la documentación adjunta, se determina que el caso se configura dentro del supuesto estipulado en el Numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 28411, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante acto resolutivo vía crédito interno y devengado, concordante con el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, asimismo en el presente artículo establece que: "el reconocimiento de la obligación de be afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva (...)", por lo cual se adjunta el Informe N° 451-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT' SGGPyT, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación contando con la Provisión de Marco Presupuestal del presente ejercicio fiscal año 2017, para el cumplimiento del pago de las deudas existentes;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la falta se consumó en el año 2016, conforme a lo sustentado en el Informe Técnico N° 22-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del año 2016, es decir se tenía hasta el año 2019 para iniciar PAD al Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestion Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en este caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza desempeñándose como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, por la demora en el pago del servicio prestado, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil, conforme se detalla a continuación:

| | |
|---|----------|
| La comisión de la falta imputada se da en el año 2016 | Año 2019 |
|---|----------|





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

| | |
|---|---|
| Inicio de plazo para aperturar PAD, según el Informe Técnico Nº 22-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA | Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contando desde la comisión de la falta |
|---|---|

Que, en el presente caso han transcurrido más de 4 años de inactividad procedimental administrativa, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de los 3 años desde la comisión de la falta esto según los hechos señalados en el Informe Técnico Nº22-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, en el cual se señala, que no se ha atendido el pago, correspondiente al año fiscal 2016, a favor de los siguientes profesionales: 01 especialista y 02 técnicos de campos del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOCACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA". Se tiene entonces que la Resolución Directoral Regional Nº111.2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 07 de junio 2017, en el cual se dispone derivar los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal contratado del Expediente Técnico RECUPERACIÓN DEL SERVICIO AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA ESPECIE CORRYOCACTUS BREVISTYLUS (SANKY) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ, REGIÓN HUANCAVELICA". A lo cual podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 08 de junio del 2017 por la oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es denotar que a cuya fecha de recepción, aun se encontraba vigente para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, lo cual no se efectuó, por tanto existe responsabilidad del Secretario Técnico que no continuo con el procedimiento;

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97º del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10º de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA contra el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por la presunta falta de demorar el pago de los servicios prestados para el proyecto: "Recuperación del servicio ambiental a través de la especie





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 160 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAR 2021

CORRYOCAYTUS BREVISTYLUS (SANKYS) EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARA para el año 2016”.

ARTICULO 2º.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo Nº 159-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo Nº 159-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *[Signature]*
Germán L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gm